



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

DECRETO ADMINISTRATIVO N° 004/2019

VICENTE FLORES TERRAZAS
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE
YAPACANI

VISTO:

Que el Gobierno Autonomo Municipal de Yapacani, a través de los POAs respectivos a ejecutarse, ha establecido la ejecución de diferentes proyectos entre ellos obras, provisión de bienes y servicios en beneficio de la población y el desarrollo del municipio, y

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 181, de 28 de junio de 2009, establece en su Artículo 2.- (Objetivos de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios), los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de administración de bienes y servicios y las obligaciones y derechos que derivan de estas, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1178, estableciendo elementos esenciales de organización, funcionamiento y de control interno, relativos a la administración de bienes y servicios.

Que, el art. 5 de la norma precitada, define textualmente en su Inc. mm) que el Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - RPA, es un Servidor Público que, por delegación de la MAE, es responsable por la ejecución del proceso de contratación y sus resultados, en las modalidades de Contratación MENOR y ANPE.

Que, el Artículo 32 de la referida Norma Básica del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad pública es responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión.

Que, el Decreto Supremo N° 181, de 28 de junio de 2009, establece en su Artículo 32, las facultades de la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad pública siendo "c) Designar o delegar mediante Resolución expresa, para uno o varios procesos de contratación al RPC y al RPA en las modalidades que correspondan; d) Designar al Responsable de Recepción para la modalidad ANPE o a la Comisión de Recepción para la Licitación Pública, para uno o varios procesos, pudiendo delegar al RPC, al RPA o a la Autoridad Responsable de la Unidad Solicitante".

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo establece en su Artículo 7 la Delegación en su párrafo I: "Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución administrativa expresa, motivada y publica", acto administrativo que debe dar cumplimiento ciertos requisitos establecidos en dicha



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

norma.

Que, la Ley No, 031 de fecha 19 de julio de 2010 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez" define en su Art. 34 que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias..., elegidos mediante norma y procedimiento propios... y un órgano ejecutivo, presidido por una alcaldesa o un alcalde e integrado por autoridades encargadas de la administración cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal.

Que, la Carta Orgánica Municipal establece en su Art. 25 las jerarquías normativas señalando en su Num. 3), Inc. c) que las Resoluciones Administrativas Municipales son emitidas por las diferentes Secretarías Municipales y Direcciones del órgano ejecutivo. Facultando a la MAE en los Inc. a) y b) emitir solo Decretos Municipales y Decretos Administrativos.

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 006 de Ordenamiento jurídico y Procedimiento Legislativo de fecha 16 de febrero de 2017 define en su capítulo III los tipos de normativas emitidas por el órgano ejecutivo entre ellos la señalado en su art. 23 como ser el Decreto Administrativo definiéndolo como una normativa jurídica municipal emitida por el Alcalde o Alcaldesa Municipal que tiene como uno de sus objetos señalando en su Num.1) del art. 24 el "Designar a los Secretarios Municipales, Asesores y demás funcionarios del órgano Ejecutivo Municipal".

POR TANTO:

El Alcalde Municipal del Gobierno Autonomo del Municipio de Yapacani, en calidad de Máxima Autoridad del Ejecutivo Municipal, en pleno ejercicio y cumplimiento de sus legítimas atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, la Carta Orgánica Municipal, el Decreto Supremo N° 0181 y demás normas conexas.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se **ABROGA** y se deja sin efecto el Decreto Administrativo N° 003/2019 de fecha 02 de enero de 2019 que designaba al Lic. Jorge Manuel Vega Arteaga - Responsable de los Procesos de Contratación en Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA) en las modalidades MENOR, ANPE Y DIRECTA del Gobierno Autonomo Municipal de Yapacani.

ARTICULO SEGUNDO. - Se **DESIGNA** Responsable del Proceso de Contratación en Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA) del Gobierno Autonomo Municipal de Yapacani al servidor público Lic. Hernan Vallez Fernández, en la modalidad de contratación MENOR en la cuantía de Bs. 1.- (Un 00/100 bolivianos) a Bs.- 50.000,00 (Cincuenta mil 00/100 Bolivianos); en la modalidad de contratación ANPE en la cuantía



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

mayor a Bs. 50.000 (Cincuenta mil 00/100 Bolivianos) hasta Bs. 1.000.000 (Un millón 00/100 Bolivianos); para la Contratación de Obras, Servicios de Consultoría Individual de Línea, consultoría para empresas consultoras, Provisión o Adquisición de Bienes, Servicios Generales, Servicios de Supervisión Técnica, contratación de Seguros, Arrendamientos de bienes inmuebles y Adquisición de Productos Farmacéuticos-Medicamentos: y en la modalidad de Contratación **DIRECTA** de Bienes y Servicios, de acuerdo a las causales establecidas en el Art. 72 del D.S, 181, cuando el precio referencial sea menor o igual a Bs. 1.000.000.-(Un millón 00/100 bolivianos), en conformidad a lo establecido en el art. 34, parágrafo II, Inc. b).

ARTICULO TERCERO. - El RPA (Lic. Hernan Vallez Fernández), como Responsable de los Procesos de Contratación en las modalidades MENOR, ANPE Y DIRECTA, tendrá entre sus principales funciones de acuerdo a lo establecido en el Art. 34 del D.S. N° 181, RE-SABS Y el Manual de Contrataciones, las siguientes funciones:

- a. Verificar que la solicitud de la contratación se encuentre inscrita en el POA y en el PAC, y verificar la certificación presupuestaria correspondiente.
- b. Aprobar el DBC y autorizar el inicio del proceso de contratación.
- c. Designar al Responsable de Evaluación o a los integrantes de la comisión de calificación, y rechazar o aceptar las excusas presentadas.
- d. Aprobar el informe del Responsable de Evaluación o de la Comisión de calificación y sus recomendaciones, o solicitar su complementación o sustentación.
- e. Cancelar, anular o suspender el proceso de contratación en base a justificación técnica y legal.
- f. Adjudicar o Declarar Desierta la contratación de bienes y servicios mediante Resolución expresa cuando la contratación sea mayor a Bs 200.000.-(DOSCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS). Para montos menores el documento de adjudicación o declaratoria desierta será determinado por la entidad.
- g. Requerir la ampliación del plazo de validez de las propuestas,

ARTICULO CUARTO.- DELEGUESE al RPA (Lic. Hernan Vallez Fernández), la capacidad de formalizar la contratación de los procesos de contratación ejecutados bajo su competencia delegada emitiendo a nombre del Gobierno Autonomo Municipal de Yapacaní, Órdenes de Compra y Ordenes de Servicio, para la adquisición de bienes o servicios generales de entrega o prestación, en un plazo no mayor a 15 días calendarios, conforme establece el Art. 5 inc. cc) del D.S. 181.

ARTICULO QUINTO.- A partir de la fecha se **DESIGNA** al Lic. Hernan Vallez Fernández Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública (**RPC**) del Gobierno Autonomo Municipal de Yapacaní (solo para la presente gestión 2019), asumiendo ambos tipos de Convocatorias Públicas (Nacional e Internacional), en las siguientes cuantías: para Convocatorias Públicas Nacionales cuando las contrataciones sean



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

mayor a Bs. 1.000.000 (Un millón 00/100 Bolivianos) hasta Bs.- 70,000,000,00 (setenta millones 00/100) y para las Convocatorias Públicas Internacionales que sus contrataciones sean mayores a Bs.- 70.000.000,00 (setenta millones 00/100) en adelante para Obras, Servicios de Consultoría Individual de Línea, consultoría para empresas consultoras, Provisión o Adquisición de Bienes, Servicios Generales, Servicios de Supervisión Técnica, contratación de Seguros, Arrendamientos de bienes inmuebles y Adquisición de Productos Farmacéuticos- Medicamentos; Asimismo será responsable de los procesos de contratación bajo la modalidad de Contratación, de Bienes y Servicios, de acuerdo a las causales establecidas en el Art. 72 del D.S. 181, cuando el precio referencial sea mayor a Bs. 1.000.000.- (Un millón 00/100 bolivianos), en conformidad a lo establecido en el art. 33, parágrafo II.

ARTICULO SEXTO. - El RPC (Lic. Hernan Vallez Fernández), como Responsable de los Procesos de Contratación en la modalidad de LICITACION PUBLICA, tendrá entre sus principales funciones de acuerdo a lo establecido en el Art. 33 del D.S. NQ 181, RE-SABS y el Manual de Contrataciones, las siguientes funciones:

- a) Verificar que la solicitud de la contratación se encuentre inscrita en el PDA y en el PAC, y verificar la certificación presupuestaria correspondiente.
- b) Autorizar el inicio del proceso de contratación y aprobar el DBC para su publicación.
- c) Aprobar el DBC mediante Resolución expresa, después de la Reunión de Aclaración, con las enmiendas, si existieran.
- d) Designar a los integrantes de la Comisión de Calificación y rechazar aceptar las excusas presentadas.
- e) Aprobar el Informe de la Comisión de Calificación y sus recomendaciones solicitar su complementación o sustentación.
- f) Cancelar, suspender o anular el proceso de contratación en base a justificación técnica y legal.
- g) Adjudicar o Declarar Desierta la contratación de bienes y servicios mediante Resolución expresa.
- h) Autorizar, cuando corresponda, la ampliación de plazo de presentación de propuestas o la ampliación de plazo de presentación de documentos para la suscripción del contrato.
- i) Requerir la ampliación del plazo de validez de las propuestas y la extensión de la vigencia de las garantías, cuando corresponda.

ARTICULO SEPTIMO. - En cumplimiento a lo establecido por el Art. 32 inc. d) del Decreto Supremo N° 181, se DELEGA al RPA/RPC (Lic. Hernan Vallez Fernández), en la Modalidad de Contratación MENOR, ANPE, DIRECTA Y LICITACION PUBLICA designar al



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

Responsable de Recepción o a los integrantes de la Comisión de Recepción, mismos que deberán ser Servidores público (personal de Planta) de la Entidad Técnica calificadas de acuerdo a lo señalado en el parágrafo I del Art. 39 del D.S. 181.

ARTICULO OCTAVO. - Se **INSTRUYE** a la Autoridad Delegada por la presente norma municipal, el fiel cumplimiento del D.S. N° 181 (Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios), D.S. N° 1497, el Reglamento de Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), el Manual de Operaciones del Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES), la Ley 1178 de 20 de julio de 1990, y los imperativos de la conducta ética de los Servidores Públicos y demás normas jurídicas inherentes.

ARTICULO NOVENO. - La Dirección Municipal de Asuntos jurídicos, queda encargada de notificar al delegado con la presente norma municipal.

ARTICULO DECIMO. - Cúmplase y remítase copia de la presente norma municipal a la Secretaría Municipal Administrativa Financiera y a la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. En el marco de lo establecido en la Ley Autonómica Municipal N° 22/2017, Publíquese la presente norma municipal en la Gaceta Oficial Municipal virtual, para fines de Ley dentro el plazo establecido al efecto.

DISPOSICION ABROGATORIA Y DEROGATORIA

Disposición Única -Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias de igual o menor jerarquía contrarias al presente Decreto Administrativo.

Es dado en el despacho de la Máxima Autoridad Ejecutiva, a los veintitres días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

Regístrase, Comuníquese, Publíquese, Cúmplase y Archívese.


Vicente Flores Terrazas
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní

